



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Trabajo de titulación previa a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador.

TEMA:

LOS ESTÁNDARES DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL DENTRO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, AÑO 2021.

Investigador:

JHONATAN ALEXANDER TECA SOTALIN

Tutor del Proyecto de Investigación:

DR. WASHINGTON BAZANTES

Guaranda-Ecuador

2022

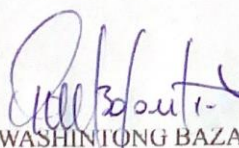
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **MCS.WASHINGTON BAZANTES ESCOBAR**, en calidad de tutor del presente Proyecto de Investigación, como modalidad de titulación contemplada en el reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, designado bajo la resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: Que el señor **JHONATAN ALEXANDER TECA SOTALIN**, egresado de la Carrera de Derecho, ha cumplido con todos los requisitos en lo que respecta al Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, con el tema “ **LOS ESTANDARES DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL DENTRO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, AÑO 2021**” el mismo que cumple con todos los requerimientos legales y reglamentos, siendo de su propia autoría, en tal virtud se aprueba el mismo y se autoriza su presentación y calificación por parte del tribunal de grado que fuere designado.

Es todo lo que puedo manifestar en honor a la verdad.

Atentamente:


MCS. WASHINGTON BAZANTES ESCOBAR
TUTOR DEL PROYECTO

CERTIFICADO DE URKUND



Document Information

Analyzed document	TESIS FINAL_Jhonatan Teca.docx (D155610035)
Submitted	2023-01-12 15:55:00
Submitted by	
Submitter email	jteca@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	8%
Analysis address	wbazantes.ueb@analysis.orkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text As student entered the text in the submitted document.

Matching text As the text appears in the source.

1 haberme exhibido su documento de
2 identificación; cuyas copias fotostáticas
3 que debidamente certificada por mí agrego a
4 esta escritura como documento habilitante.
5 Advertido el compareciente por mí el Notario
6 de los efectos y resultados de esta
7 escritura, así como examinado que fue en
8 forma aislada y separada de que comparecen
9 al otorgamiento de esta escritura sin
10 coacción, amenazas, temor reverencial, ni
11 promesa o seducción; en legal y debida forma
12 que fue prevenido sobre la gravedad del
13 juramento, de las penas por perjurio y la
14 obligación de decir la verdad con claridad y
15 exactitud, señala lo siguiente: "Yo, JHONATAN
16 ALEXANDER TECA SOTALIN, portador de la cédula
17 de ciudadanía número cero cinco cero tres
18 seis uno dos dos cuatro cuatro (0503612244),
19 egresado de la carrera de Derecho de la
20 Facultad de Jurisprudencia, Ciencias
21 Sociales y políticas de la Universidad
22 Estatal de Bolívar, declaro bajo juramento
23 que el presente proyecto de investigación con
24 el tema: "LOS ESTANDARES DEL PRINCIPIO DE
25 INOCENCIA EN LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL
26 DENTRO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, AÑO
27 2021", es de mi autoría, así como las
28 expresiones vertidas en la misma, ya que se



2/3
Dr. Edgar Cárdenas Arroyo
NOTARÍA PRIMERA PUJILÍ



1 realizó bajo la recopilación bibliográfica
2 tanto de libros, revistas, publicaciones, así
3 como también de artículos de legislación
4 ecuatoriana para el correcto desarrollo del
5 presente trabajo investigativo. Es todo
6 cuanto puedo declarar en honor a la verdad".
7 La cuantía es de carácter indeterminada.
8 Presente el compareciente quien autoriza la
9 verificación de datos de identidad del
10 Sistema Nacional de Identificación
11 Ciudadana, se afirma y ratifica en el
12 contenido de su declaración y firma en unidad
13 de acto junto con el suscrito Notario, se
14 incorpora al protocolo de esta Notaría la
15 presente declaración juramentada, de todo lo
16 cual doy fe. -

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



JHONATAN ALEXANDER TECCA SOTALIN

Cédula: 0503612244

Dr. Edgar Cárdenas A.

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN PUJILÍ

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN



Dr. Edgar Cárdenas A.
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN PUJILÍ



3/3

Dr. Edgar Cárdenas Arroyo
NOTARÍA PRIMERA PUJILÍ



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0503612244

Nombres del ciudadano: TECA SOTALIN JHONATAN ALEXANDER

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/PUJILI/PUJILI

Fecha de nacimiento: 7 DE ENERO DE 1996

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACH.TÉC.INDUSTRIAL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: TECA MANUEL MECIAS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: SOTALIN RONQUILLO MARTHA LUCIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 22 DE JULIO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 12 DE ENERO DE 2023

Emisor: EDGAR SANTIAGO CARDENAS ARROYO - COTOPAXI-PUJILI-NT 1 - COTOPAXI - PUJILI



N° de certificado: 239-815-73136



239-815-73136

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0503612244

Nombre: TECA SOTALIN JHONATAN ALEXANDER

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 12 DE ENERO DE 2023

Emisor: EDGAR SANTIAGO CARDENAS ARROYO - COTOPAXI-PUJILI-NT 1 - COTOPAXI - PUJILI



N° de certificado: 232-815-73187



232-815-73187



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE N. 050361224-4

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**TECA SOTALIN
JHONATAN ALEXANDER**

LUGAR DE NACIMIENTO
**COTOPAXI
PUJILI**

FECHA DE NACIMIENTO: 1898-01-07
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO





INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **BACH. TECNICO INDUSTRI** V4444Y4444


APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **TECA MANUEL MECIAS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **SOTALIN RONQUILLO MARTHA LUCIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **LATACUNGA**
2014-07-22

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-07-22**







[Handwritten signature]



CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: **COTOPAXI**

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTÓN: **PUJILI**

PARROQUIA: **PUJILI**

ZONA: **1**

JUNTA No. **0034 MASCULINO**

TECA SOTALIN JHONATAN ALEXANDER

N. 75900390

CE N. 0503612244





Factura: 001-002-000027611



20230504001P00060

NOTARIO(A) EDGAR SANTIAGO CARDENAS ARROYO
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON PUJILÍ
EXTRACTO



Escritura N°:	20230504001P00060						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE ENERO DEL 2023, (10:28)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	TECA SOTALIN JHONATAN ALEXANDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0503612244	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
COTOPAXI		PUJILÍ			PUJILÍ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						


Dr. Edgar Cárdenas A.
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN PUJILÍ
 NOTARIO(A) EDGAR SANTIAGO CARDENAS ARROYO
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PUJILÍ



DEDICATORIA

A Dios, padres y hermana, los mismos que fueron mis cimientos desde un principio al momento de dejar mi ciudad en busca de mi sueño, siendo los pilares fundamentales, como mis principales guías para direccionarme por este camino enfocado con el único rumbo hacia obtener un título en la carrera que yo elegí, gracias por su ejemplos, palabras de aliento y su apoyo tanto moral como económico, que nunca me dejaron desmayar o pasar alguna necesidad en el transcurso de la carrera por más difícil que se presente, a mi gran familia que con su confianza depositada en mí, brindándome el más grande amor, cariño y afecto, dándome fuerzas para poder sacar el mejor potencial de mi para nunca defraudarlos y que gracias a su ayuda y paciencia poder llegar a ser lo que un día anhele y disfrutarlo junto a cada uno de estas personas que son las más importantes en mi vida.

Jhonatan Alexander Teca Sotalin

AGRADECIMIENTO

Un Agradecimiento especial a mi querida Madre, quien fue el pilar fundamental a lo largo de mi carrera, por no dejarme solo y fijarse en el más mínimo detalle de mis necesidades, preocupaciones, sabía que con un abrazo recibido por su parte cada vez que viajaba a mi ciudad lo solucionaba todo, gracias a la paz y tranquilidad que refleja su ser. A mi padre por ser el ejemplo a seguir, preguntándome siempre como me fue, si todo está bien o necesito algo, gracias a su firmeza para corregirme cuando fallaba en algunas cuestiones, supe increpar a tiempo, “tú puedes, vas a ser el mejor Abogado, construiremos una oficina muy bonita”, palabras de aliento que me inspiraban a seguir adelante. A mi hermana misma que con su corta edad al momento de iniciar mi carrera por más lejos que yo me fui siempre recibía una llamada diciendo que me extraña y que me porte bien, pero sabía el esfuerzo tan grande que hicimos y algún día llegaría la recompensa, ahora entenderá que los premios no llegan solos, siempre hay que sufrirlos para conseguir la meta anhelada. A mi compañera de vida, gracias por apoyarme por siempre preguntar, necesitas algo o en que te pueda ayudar, cuenta conmigo para lo que necesites, por tus consejos y virtudes, que vinieron a sumar en mi vida, a mis queridos docentes, gracias por marcar con sus enseñanzas el futuro de cada uno de sus estudiantes, es un placer inmenso el poder conocerlos en el margen como docentes y amigos, en especial quiero agradecer al Dr. Washington Bazantes por su apoyo y paciencia a lo largo de este proyecto de investigación, gracias infinitas y de todo corazón en general a todos los profesionales de calidad de la prestigiosa Universidad Estatal De Bolívar, que fueron parte de mi formación ya que sin duda alguna todos quienes me rindieron sus cátedras fueron como unos padres, ofreciéndome su cariño sincero y más que nada sabiendo que somos de ciudades lejanas la comprensión que nos brindaron a cada momento.

Jhonatan Alexander Teca Sotalin

TEMA

**LOS ESTÁNDARES DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN LA
ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL DENTRO DEL SISTEMA
PENAL ACUSATORIO, AÑO 2021.**

ÍNDICE

CONSTANCIA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	Error!
Bookmark not defined.	
DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	iii
DEDICATORIA	xi
AGRADECIMIENTO	xii
TEMA	xiii
ÍNDICE	xiv
ÍNDICE DE TABLAS	xvi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xvi
RESUMEN	xvii
INTRODUCCIÓN	xviii
CAPÍTULO I	1
PROBLEMA	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	2
1.3. OBJETIVOS	3
1.3.1. Objetivo General	3
1.3.2. Objetivos Específicos	3
1.4. JUSTIFICACIÓN	3
CAPITULO II	5
MARCO TEÓRICO	5
2.1. Fundamentación Teórica	5
2.1.1. El Sistema Penal Acusatorio	5
2.1.2. La presunción de Inocencia	15

2.1.3. El Proceso Penal	23
2.1.4. Instrucción Fiscal.....	24
2.1.5. El Principio de Inocencia y la Etapa de Instrucción Fiscal.	25
2.2. Hipótesis	28
2.3. Variables	28
Variable Independiente.....	28
Variable Dependiente	28
CAPITULO III	29
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	29
3.1. Metodología de la Investigación	29
3.2. Tipos de Investigación.....	29
3.3. Técnicas de Investigación.....	30
3.4. Población y Muestra	30
CAPITULO IV	32
RESULTADOS	32
4.1 Análisis e Interpretación de Datos	32
4.1.1. Entrevistas aplicadas a los Abogados en Libre Ejercicio.	32
4.1.2. Encuestas aplicadas a los Jueces	36
4.1.3. Encuestas aplicadas a los Fiscales	40
4.2. Presentación de Resultados.....	44
CONCLUSIONES	45
RECOMENDACIONES	46
BIBLIOGRAFÍA	47

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Instrumentos Internaciones sobre el principio de inocencia	18
Tabla 2. Población de Estudio	31
Tabla 3. Entrevistas a los Abogados.....	32

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Principios el Proceso Penal.....	9
Gráfico 2: Análisis de la presunción de inocencia.....	16
Gráfico 3: Etapas del Procedimiento Ordinario	23

RESUMEN

El principio de inocencia es un derecho y una garantía constitucional, la cual, le confiere al imputado de un proceso penal el estatus de inocencia hasta que sea declarado culpable por un tribunal, otorgándole una protección al poder del Estado y asegura un juicio justo e imparcial; de modo que, se ha convertido en un derecho humano consagrado en diferentes instrumentos internacionales y cartas magnas, forjando la incorporación de este principio en el derecho positivo, a través de reformas legales como la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en el 2014, que transformo el sistema inquisitivo al acusatorio asignando nuevos roles a los intervinientes del proceso penal, sobre todo se obliga al fiscal a probar su culpabilidad y el juez a decidir su situación, sin embargo, no ha existido la total y efectiva protección.

El proyecto investigado está encaminado a analizar los estándares del principio de inocencia en la etapa de instrucción fiscal dentro del sistema penal acusatorio, a fin de determinar si se respeta el principio de inocencia del procesado durante la etapa de instrucción fiscal, sobre todo si el fiscal quien es el encargado de la investigación, en conjunto con el principio procesal de objetividad el cual consiste en investigar los hechos que funden o agraven la responsabilidad así como también los que eximan, atenúen o extingan la responsabilidad.

La investigación tiene como finalidad aportar en el campo jurídico y legal, a fin de garantizar la correcta aplicación del principio constitucional, y evitar que el procesado sea culpabilizado sin una sentencia, además de que se dañe su imagen personal por ser parte de un proceso que aún no ha sido resuelto. Para la investigación se ha aplicado varios métodos de investigación como es la bibliográfica -documental, comparativa, la técnica aplicada ha sido la entrevista.

INTRODUCCIÓN

La presunción de Inocencia es un principio general del derecho, catalogado como un derecho fundamental reconocida por los Tratados Internacionales y la Constitución del Ecuador, el cual tiene como objetivo cubrir la actividad jurídica asegurando una protección al poder del Estado y asegura un juicio justo e imparcial, en la que el procesado conserva su estatus de inocencia durante el proceso y mientras no se declare su responsabilidad a través de resolución firme o sentencia ejecutoriada, para dar cumplimiento al Debido Proceso, desde el momento en que se tiene conocimiento del delito o se inicia la etapa pre procesal de investigación, por lo tanto, este principio debe ser respetado y cumplido por los juzgadores, fiscalía, las instituciones que brindan apoyo en la investigación como lo es la policía, los abogados en libre ejercicio, los medios de comunicación y los ciudadanos en general.

Sin embargo, este principio aún no ha sido comprendido ni por quienes conforman el aparataje judicial, mucho menos por la sociedad, en tal sentido su aplicación es nula, no ha existido la total y efectiva protección, por quienes están en la obligación de garantizar este derecho, pese a que sea un principio rector del Proceso Penal Ecuatoriano contemplado en el artículo 5 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal.

La vulneración de este principio se evidencia, desde el inicio del proceso penal, puesto que fiscalía, la encargada de acción pública al momento de conocer el hecho desde el punto de vista de la víctima, psicológicamente se condiciona a buscar los elementos de convicción para sancionar al sospechoso, y se lo demuestra principalmente en la Etapa de Instrucción Fiscal, puesto que con la formulación de cargos por un tipo penal, se solicitan medidas cautelares reales y personales, poniéndole al procesado en una situación adversa ante el juzgador, la prensa y la sociedad.

Por lo tanto, desde el momento en que el procesado es formulado cargos por un delito, es catalogado como culpable, sin que exista una sentencia condenatoria, siendo estigmatizados por los medios de comunicación e incluso los mismos abogados que orquestan manifestaciones sociales a fin de presionar a los administradores de justicia para obtener una resolución favorable para la víctima.

En la Etapa de Instrucción Fiscal, luego de la formulación de cargos, se inicia la etapa investigativa en la cual la norma pide que el procesado tiene que presentar elementos de descargo, siendo esta la obligación del fiscal, aplicando el principio de objetividad, el cual también es inobservado. Por lo que, la presente investigación se ha propuesto investigar las situaciones fácticas que influyen en la vulneración del principio de inocencia dentro de la etapa de instrucción fiscal en el año 2021.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

“Todo hombre es inocente hasta que se compruebe lo contrario” (Aguilar, 2015, p. 16), así reza la máxima jurídica, una de las primeras en enseñarse en la Universidad, sin embargo, la última en aplicarse en la realidad.

El sistema procesal penal está atrapado en la lucha contra la impunidad y garantizar los derechos de los imputados, si las garantías se ponderan se crea un nuevo sistema que nunca sanciona, si se relajan, eventualmente se sancionaría a inocentes (Cando, 2020), por lo tanto, el proceso penal se rige bajo ciertos principios que buscan asegurar la justicia y el debido proceso, entre ellos se destaca el principio de inocencia, considerado como uno de los más importante logros del producto intelectual humano en materia de derechos, por lo que ha sido elevado al rango de derecho humano, constitucional y legal (Andrade, 2006).

La presunción de inocencia es el principio clave de todo el sistema penal, tiene como finalidad informar, alejar del fiscal y del juzgador el prejuicio social de culpabilidad, que está muy arraigado por cuestiones sociales y psicológicas, esto se debe a que, el procesado se encuentra en una visión desfavorable, porque es señalado como un posible responsable de un delito, colocándolo en el ojo público, y generando un recelo social, por lo que sería raro que alguien lo considere inocente (Nieva, 2016).

Además, busca poner límites al estado y tratar de que el decurso de un proceso penal el procesado tenga una igualdad frente a la acusación, (Bermúdez, 2018). Por lo tanto, el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal reconoce el principio de inocencia, en el cual se respeta el estatus de inocencia mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario, el cual está íntimamente relacionado con el principio de objetividad que orienta al fiscal a no solamente investigar los hechos que funden o agraven la responsabilidad, sino también a investigar aquellos hechos que eximan, atenúen o extingan la responsabilidad penal.

De modo que, estos principios orientan al titular de la acción pública penal a alejarse de ese juicio social y psicológico de que el imputado es culpable, a tener un juicio más imparcial y a ejercer su función en respeto a la justicia y al debido proceso. La garantía de la inocencia es una opción por la inmunidad de los inocentes, aún a riesgo de la impunidad del culpable. “Mas vale dejar libre al culpable que castigar al inocente”.

Sin embargo, este principio no es respetado, puesto que, dentro del proceso penal acusatorio, fiscalía es dueña de la acción penal y es la encargada de llevar a cabo la investigación pre procesal y procesal que recaben elementos de convicción de cargo y de descargo que permitan formular o no una acusación en contra del procesado (COIP, Art. 590), pero, el fiscal desde que tuvo conocimiento de la denuncia ha estado expuesto a la versión de la víctima y habrá formado un criterio de culpabilidad del denunciado, porque su fin será recabar elementos que determinen su culpabilidad, asistido de la policía nacional, el cual únicamente puede trabajar vulnerando inevitablemente la presunción de inocencia del imputado, ya que de lo contrario nunca habría culpables, es decir, no se dará cumplimiento al principio de objetividad.

Los jueces de garantía penales han irrespetado este derecho constitucional, al momento de determinar la medida cautelar de prisión preventiva, que responden más a las exigencias sociales y mantener el orden perturbado por el hecho delictivo; que a la seguridad y paz social.

Por lo que, la investigación pretende analizar si en el Ecuador se respeta el principio de inocencia puesto que se ha evidenciado que, las partes inmersas en el proceso penal, como la fiscalía y los administradores de justicia se rigen por los valores y por los prejuicios sociales, de modo que influyen en su concepción del procesado a culpable, antes de que se haya emitido una sentencia condenatoria, así también, la sociedad y los medios de comunicación tampoco respetan este principio. “al imputado no le incumbe la tarea de demostrar su inocencia, para eludir un fallo de condena, sino, antes bien, es el acusador al que le incumbe la demostración de la certeza sobre los elementos que integran la imputación” (Pereira, 2006)

1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Es respetado el principio de inocencia dentro del sistema penal acusatorio?

¿Cuáles son las situaciones fácticas que fundan un quebrantamiento del principio de inocencia dentro de la etapa de instrucción fiscal?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Determinar las situaciones fácticas que influyen en la vulneración del principio de inocencia dentro de la etapa de instrucción fiscal en el año 2021.

1.3.2. Objetivos Específicos

1. Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio de inocencia.
2. Determinar las situaciones fácticas que influyen en la vulneración del principio de inocencia.
3. Comparar el tratamiento del derecho a la presunción de inocencia en la legislación mexicana.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La justificación de la presente investigación se halla delimitada a la defensa del derecho fundamental de toda persona en conflicto con la ley penal a la presunción de inocencia, ya que dentro de un sistema acusatorio oral, público y contradictorio es imperativo que el procesado sea tratado e incluso percibido en calidad de inocente al mismo nivel que la víctima, aun cuando sobre se hayan formulado cargos por el presunto cometimiento de una infracción penal.

Es menester que desde una perspectiva social se logre relacionar a un procesado como una persona que está siendo tratado a través de los procedimientos establecidos en la ley y por las autoridades competentes para administrar justicia y no como un delincuente, criminal o una persona que ha actuado por fuera del margen de la legalidad.

m

Esta perspectiva social generalizada de responsabilidad con la que se reviste un procesado, no solamente distorsiona la realidad de los hechos sino que interrumpe visiblemente la aplicación del principio de objetividad con el que debería actuar el titular del ejercicio de la acción pública penal, es por ello que el presente trabajo de investigación se justifica en la necesidad de establecer de manera práctica y con base científica como los estándares del principio de inocencia en la etapa de instrucción fiscal dentro del sistema penal acusatorio del Ecuador es atropellado constantemente por las actuaciones de funcionarios públicos, operadores de justicia y la sociedad en general.

Pues el principio de inocencia es una herramienta jurídica que se le otorga al procesado, a fin de que en el decurso del proceso penal este se encuentre en condiciones de igualdad con la víctima, ya que, pese a que el ser imputado dentro de un proceso penal genera el estigma social de culpable y un repudio por la población, pese a que este no ha sido declarado como culpable, de modo que se busca que el imputado sea tratado procesalmente en igualdad de derechos y condiciones que las víctimas por los servidores judiciales en las diferentes etapas procesales y fase pre procesal, evitando así que la conmoción social influya en la justicia, la cual debe ser imparcial y objetiva.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Fundamentación Teórica

2.1.1. El Sistema Penal Acusatorio

En los inicios de las civilizaciones los humanos se sometieron al cobijo de la protección que brindaba el Estado y este último tenía la tarea de reforzar su capacidad protectora debido al crecimiento y desarrollo de las distintas sociedades, acuñando para el efecto mecanismos, reglas y procedimientos a través de normas que regulan los diferentes poderes del Estado, por lo tanto, en esta investigación se abordará con especial relevancia el Poder Punitivo del Estado.

En tal virtud, a lo largo de la historia hemos sido testigos de cómo el desarrollo de las civilizaciones y las relaciones entre ellas impulsaron una latente necesidad normativa subjetiva y adjetiva, toda vez que la convivencia en un medio que se encuentra exponencialmente sometida al desarrollo da lugar a cientos de conflictos que deben ser conocidos y resueltos tanto por autoridades jurisdiccionalmente competentes para tal fin, lo que supone que las mencionadas normas sufrirán la suerte evolutiva del medio sobre el cual se funda su ámbito de aplicación.

El proceso penal no ha sido ajeno a estos cambios que ha impuesto el mundo globalizado, los procesos tradicionales han quedado obsoletos y han generado desconfianza del sistema de justicia, de forma que a lo largo de los años han surgido sistemas procesales como el inquisitivo, el acusatorio y el mixto; hasta llegar ha la construcción de un sistema acusatorio oral que se ha incluido en la mayoría de las legislaciones a nivel mundial.

El sistema acusatorio, implica la vigencia de principios procesales y la aplicación de reglas relativas tanto a la sustancia como a la configuración externa del proceso penal, y no se conforma con la separación acusador-juzgador ni la imparcialidad en el enjuiciamiento a que éste atiende. Se mencionan entre dichos principios y reglas, el principio de contradicción, la igualdad de armas entre las partes, la separación de funciones de investigación y decisión, la proscripción de la reformatio in peius, y

también, el principio acusatorio. El sistema procesal acusatorio supone entonces una gama de principios y reglas que sumadas dan por resultado la configuración total del proceso (Rodríguez, 2013, p. 648)

El sistema penal acusatorio moderno, se caracteriza porque reconoce al procesado como sujeto del proceso penal, otorgándole derechos y garantías para que se encuentre en igualdad de condiciones que un inocente.

2.1.1.1 El Sistema Penal Acusatorio En Ecuador

El Sistema Acusatorio Oral Público que se introdujo mediante la Constitución del 2008, misma que en el número 6 del Artículo 168 reza de la siguiente forma: “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.”, con ello la Carta Magna dispone que todos los procesos deben ser oral, pública y contradictoriamente llevados a cabo, en todas sus etapas, desde su inicio hasta que concluya definitivamente su tramitación.

Para darle forma definitiva a este gran cambio que supone el Sistema Oral Acusatorio en materia penal, el Poder Legislativo introduce el Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de armonizar las disposiciones constitucionales en aspectos procedimentales sobre materia penal, derogando así al Código de Procedimiento Penal.

El sistema procesal oral se afianza en las garantías que la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal dispone de manera equitativa para la víctima y el procesado, obligando a la Fiscalía General del Estado a actuar bajo un estricto marco de objetividad auxiliado por el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses y demás órganos que para el efecto ejecuten una función que coadyuve a la administración de justicia que no discrimine condiciones procesales, sino que se apegue a la verdad de los hechos y a respete la igualdad de las personas que intervienen en diferentes roles como partes procesales.

De manera práctica podemos resumir que la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal significó para el procesado la importancia de saber detalladamente todos los hechos que se le atribuyen para ser sometido a las autoridades que administran justicia en materia penal, para que de esta manera el procesado pueda ejercer su derecho a la defensa.

En este sistema es en donde aparecen diferenciadas claramente tres funciones en el proceso penal: la función de acusación que a su turno implica previa investigación; la función de defensa; y, finalmente la función de juzgamiento que lo realiza un juez o Tribunal como ente imparcial. (Reinoso, 2000, p.50)

Es así como la normativa penal implantada a partir del 2014 prevé la separación de las actividades investigativas y el juzgamiento de lo que las primeras puedan recabar. Ya que por un lado tenemos al titular del ejercicio público penal investigando la materialidad de los hechos y acusando la responsabilidad de estos al procesado y por otro lado tenemos a los jueces, revestidos todos por una facultad constitucionalista, garantizando los derechos Constitucionales durante todo el proceso penal a las partes que intervienen dentro del mismo.

“El Sistema Acusatorio pretende equilibrar los dos intereses en pugna en todo proceso penal y compatibilizar la eficacia de la persecución penal con el respeto de las garantías del procesado y acusado” (Sigcha, 2009, p.52).

El sistema acusatorio oral, tal como su nombre indica, se fundamenta bajo el Principio de Oralidad cumpliendo así lo que dispone la norma siendo esto un aspecto del lenguaje que expresa el pensamiento a través de las palabras, tal como lo dispone el número 11 del Artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal:

11. Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.

Al amparo de este concepto Alfredo Vélez se pronuncia sobre las ventajas que representan los sistemas orales de la siguiente forma:

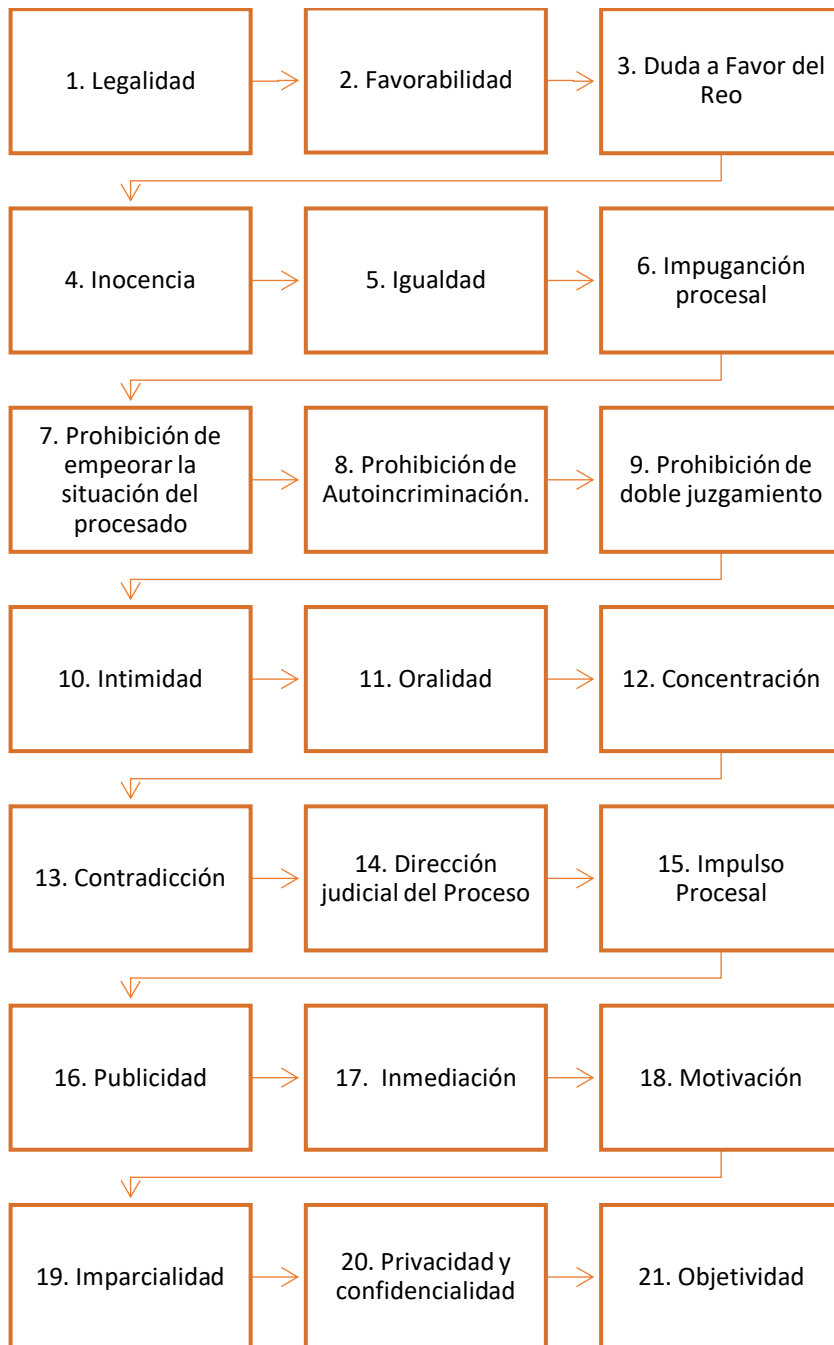
El juicio oral, público, contradictorio y continuo se presenta como el mecanismo más apto para lograr la reproducción lógica del hecho delictuoso; como el más eficiente para descubrir la verdad; como el más idóneo para que el juez forme un recto y maduro convencimiento; como el más capaz de excluir el arbitrio judicial y dar a las partes oportunidad para defender sus intereses; como el que permite el control público de los actos judiciales, que es fuente de rectitud, de ilustración y de garantía de justicia; y como el que mejor responde a las exigencias constitucionales. (Sigcha, 2009, p.59-60)

2.1.1.3. Principios Constitucionales del Proceso Penal

Para empezar este apartado de la investigación, es necesario mirar hacia los principios constitucionales que rigen el procedimiento penal, pues bien se ha dejado anotado en líneas anteriores, el poder punitivo del estado sufrió una evolución trascendental con la implementación de la constitución del 2008, esto significa que las reglas procesales o las normas adjetivas – específicamente hablando de materia penal- debían estar armonizadas al tenor de lo que dispone la Constitución por la jerarquía que esta representa, es decir que las bases sobre las cuales se debe aplicar adjetivamente lo que sustantivamente indica la norma son meramente constitucionales y por tanto la misma constitución consagra varios principios que obligatoriamente deben flanquear todas las actuaciones dentro de un proceso penal.

Los principios bajo los cuales se rige el sistema penal acusatorio ecuatoriano, de acuerdo con el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal son:

Gráfico 1. Principios el Proceso Penal



Elaborado por: Jhonatan Teca

Fuente: Código Orgánico Integral Penal, Art. 5

Principio de Legalidad.

En este punto debemos traer a colación los principios establecidos en la Constitución bajo los cuales se deberá llevar un proceso penal; y, para iniciar tenemos el Principio de Legalidad,

establecido en el número 3 del Artículo 76 de la Constitución de la República, mismo que reza de la siguiente forma:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.

Del texto extraído y citado de la Constitución de la República del Ecuador se puede arribar a la siguiente conclusión: el Principio de Legalidad no es otra cosa que la obligatoriedad de la existencia positiva de una norma que contemple conductas típicas antijurídicas y disponga para ellas una sanción además de establecer un procedimiento claro y específico para cada caso, con la finalidad de que todas las actuaciones ejecutadas ante el cometimiento un ilícito sean claras y ampliamente descritas, señaladas o contenidas por una norma previa, aplicadas por una autoridad competente y que bajo ningún concepto se puede considerar como una infracción penal un hecho sin que una ley previamente establecida lo haya determinado como tal.

Para ampliar más este criterio podemos citar al tratadista Gerardo Barbosa Castillo, mismo que en relación con el Principio de Legalidad en materia procesal penal nos dice lo siguiente:

El principio de legalidad referido al proceso penal no se limita hoy en día a la preexistencia formal de ritos y funcionarios competentes, sino que se extiende a nociones de naturaleza eminentemente procesal, pero de contenido sustancial y, además, a cuestiones estrictamente sustanciales que se han visto alternadas, complementadas y en algunos casos subordinadas por factores de carácter procesal. Además, la ley previa reguladora de todos estos temas, por su forma de expresión, responde a la lógica del lenguaje usual y no tiene, por lo tanto, carácter unívoco.

Principio de Oportunidad y Mínima Intervención Penal.

Como siguiente punto tenemos el Principio de Oportunidad y sobre esto la Constitución de la República nos dice en el inciso primero del Artículo 195 lo siguiente:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para ampliar este criterio citaremos la obra Estudio Introductorio a las Reformas del Código de Procedimiento Penal del Dr. Alfonso Zambrano Pasquel en el 2009, quien señala lo siguiente: “Un sistema procesal regido por el principio de oportunidad, indica que los titulares de la acción penal están autorizados, si se cumplen los presupuestos previstos por la norma, a ejercitarla, incoando el procedimiento o facilitando su sobreseimiento” (p. 6); es claro que el Dr. Alfredo Zambrano señala que el Principio de Oportunidad no es sino la potestad normada que tiene la Fiscalía General del Estado como titular de la acción pública penal para inhibirse de iniciar un proceso penal así como desistir de uno previamente iniciado por lo tanto es un remedio procesal para aliviar la excesiva carga laboral que recae sobre el titular de la acción penal pública.

El Debido Proceso.

La Constitución de la República en su Artículo 76 prevé 7 garantías básicas que son la base del debido proceso, dentro de estas garantías básicas se establecen 13 garantías especiales, relativas al derecho a la defensa.

Visto desde otra perspectiva Santos (2009), nos dice que el debido proceso es:

Una garantía ciudadana de carácter constitucional, que debe aplicarse en todo tipo de procesos, es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo del proceso y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez de garantías penales. (p. 13)

Para Carlos Mesía Ramírez en su obra “Derechos de la Persona. Dogmática Constitucional” el Debido Proceso puede entenderse como un derecho compuesto por una serie de garantías constitucionales cuyo cumplimiento obligatoriamente debe estar garantizado en el decurso de cada proceso penal que se someta a conocimiento y resolución de un juez y que deberá obedecerse desde la fase pre procesal de investigación previa hasta culminar con la ejecución de las sentencias.

Principio de Tutela Judicial Efectiva

Sobre el Principio de Tutela Judicial Efectiva el Código Orgánico de la Función ejecutiva reza de la siguiente forma:

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocando indefensión en el proceso. Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

En relación con el principio de Tutela Judicial Efectiva señala lo siguiente:

El derecho a la tutela judicial efectiva hace referencia a un contenido complejo que incluye aspectos tales como el derecho al acceso a los tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada y en si el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, que comprenden sin duda la facultad de poder reclamar a los órganos judiciales la

apertura de un proceso, para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley.

Principio de Celeridad

Tanto el Principio de Celeridad como el Principio de Eficiencia, que ya ha sido definido en líneas anteriores, guardan una estrecha relación y más allá de aquello, ambos principios se encuentran interconectados, pero pese a guardar tan estrecha relación es preciso entender que no son lo mismo, y para ser más específicos sobre la Celeridad como principio procesal citaremos a Zavala (2004) quien nos dice que el Principio de Celeridad es:

(...) la necesidad de que los procesos penales se desarrollen en un tiempo prudencial para evitar la viciosa costumbre de eternizar la sustanciación de dichos procesos con grave detrimento de la justicia que se transforma en injusticia para ofendidos y ofensores cuando se dilata (...). (p. 223)

Sobre esto la Constitución de la República en su Artículo 169 nos dice lo siguiente:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Concluyendo de aquello que el Principio de Celeridad obliga a los administradores y operadores de justicia a actuar con prolijidad y evitar a toda costa dilaciones innecesarias, cumpliendo con dicho fin todas sus obligaciones a cabalidad en los tiempos que para el efecto disponga la norma.

Principio de concentración y economía procesal

Tanto el principio de Concentración como el Principio de Economía Procesal señalan con claridad que los procesos penales no pueden eternizarse entre los archivos de una Unidad Judicial y para ello el Código Orgánico de la Función Judicial en su Artículo 18 sobre el principio de Concentración señala lo siguiente:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Principio de Restablecimiento del Derechos.

El Artículo 78 de la Constitución de la República reza de la siguiente forma:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

En todo proceso penal se persigue un fin lógico, esto es el resarcimiento del daño ocasionado por un ilícito, esto restablecería el equilibrio armónico de los miembros de una sociedad y guardaría un orden entre las relaciones sociales.

Principio de no autoincriminación

La letra c, del número 7, del Artículo 77 de la Carta Magna establece lo siguiente: “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal” lo que concuerda con el número 8 del Artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal que establece lo siguiente: “Prohibición de autoincriminación: ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.”

En principio la norma es muy clara y no hace falta profundizar en el tema ya que para los fines prácticos de esta investigación se consideró una antesala de los principios constitucionales generales que rigen el proceso penal.

De estos principios que rigen el proceso penal, únicamente se analizará a profundidad el de inocencia, puesto que es el objeto de estudio de nuestra investigación.

2.1.2. La presunción de Inocencia

La reforma del sistema penal acusatorio oral se fundamenta en el principio de presunción de inocencia sobre el cual se erige el proceso penal de corte liberal y alude a que el ius puniendi del Estado de Derecho descansa en el anhelo de los hombres por un sistema equitativo de justicia que los proteja frente a la arbitrariedad y el despotismo de la autoridad, que han existido en la historia. (Aguilar, 2015, p. 27)

Los sistemas penales contemporáneos, contemplan al principio de inocencia como un derecho y una garantía fundamental para las personas, principalmente para quienes se ven implicados en un delito. “La presunción de inocencia es un principio informador de todo el proceso penal que intenta alejar principalmente a los jueces del atávico prejuicio social de culpabilidad.” (Nieva, 2016, p.2).

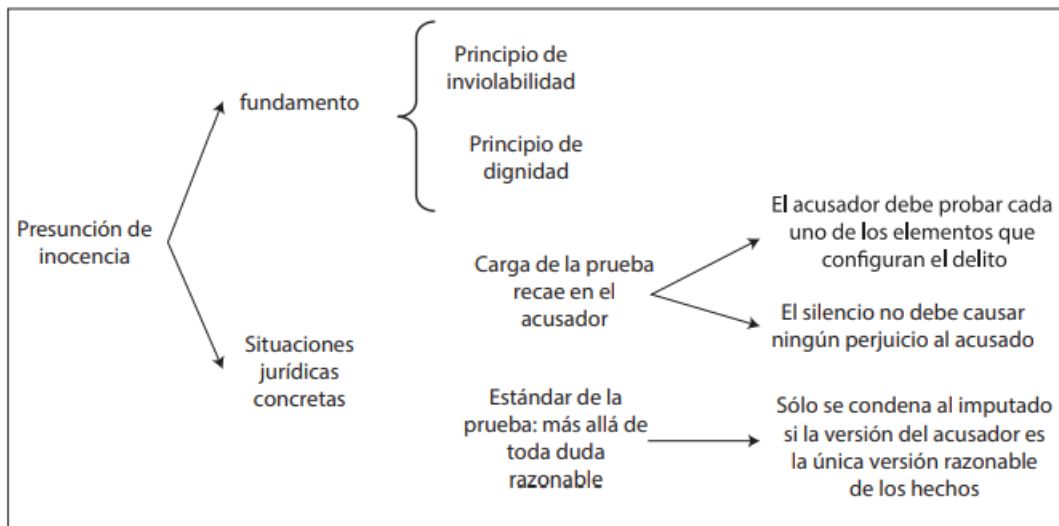
Según Cárdenas (2000), considera que el principio de inocencia tiene varias conceptualizaciones, siendo esta una garantía básica del proceso penal, como una regla del tratamiento del procesado, y una regla a la prueba. Por lo tanto, se lo puede iniciar definiendo como un derecho fundamental que guía toda la actividad jurídica, pero también, puede ser definido como una garantía procesal, la cual consiste en que el procesado tenga la misma situación jurídica que un inocente, hasta la existencia de una sentencia condenatoria. Y finalmente se la puede definir como una regla en la prueba, determinando que se debe demostrar la culpabilidad del procesado.

Sin embargo, desde el punto de vista de Sandoval (2008), la presunción de inocencia opera desde dos esferas: la primera, la penal sustantiva, establece un límite para el juzgador, señalando que serán nulas las conjeturas penales que establezcan una responsabilidad fundamentada en hechos presuntos, así también determina que en caso de igualdad de condiciones se preferirá la más favorable al reo; mientras que la segunda, la penal adjetiva, determina la regla probatoria, de modo que el procesado será considerado inocente hasta que exista una sentencia condenatoria.

Para Aguilar, A. (2013), señala que:

El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador es un derecho fundamental (...) cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana la libertad la honra y el buen nombre que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares.

Gráfico 2: Análisis de la presunción de inocencia



Elaborado por: César Higa Silva

Fuente: El Derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista Constitucional

En síntesis, el principio de inocencia puede ser entendido como una presunción legal, que tiene como finalidad proteger el honor, el buen hombre y la libertad del procesado.

2.1.2.1. Origen

El principio de inocencia tiene su origen en la antigua Roma, dónde el indicio de la comisión de un delito originaba la custodia no libre y custodia libre, es decir, al procesado se le ponía bajo guardia durante el decurso del proceso, pero, siempre garantizándole su defensa y prueba de inocencia.

En la Edad Media, se encontraba vigente el sistema penal inquisitivo, por lo tanto, la presunción de inocencia no existía, es así que, el procesado era considerado culpable y sometido a la justicia divina impartida por los hombres, la forma de demostrar su inocencia era soportando crueles torturas e inhumanas.

Durante la era moderna, debido a las ideas revolucionarias e independentistas, se proclamaron varios principios pro homine, entre los cuales se destaca: el in dubio pro reo, el estándar de más allá de toda duda razonable, el principio de inocencia.

A lo largo de todo este tiempo, no han faltado reiterados intentos doctrinales de distinguir unos u otros principios y estándares, siendo especialmente destacables las reiteradas tentativas de diferenciar la presunción de inocencia del in dubio pro reo, así como el “más allá de toda duda razonable” de la presunción de inocencia. Sin embargo, ningún autor ha conseguido demostrar que todos esos asertos no estén basados en exactamente una y la misma idea: que los reos deben ser considerados inocentes antes de ser condenados. (Nieva, 2016, p.4)

Todos estos, tienen como finalidad brindarle una protección al justiciable dentro del proceso penal, por lo que se puede decir que se encuentran relacionados.

En la actualidad, los doctrinarios han aportado en el tratamiento jurídico de la presunción de inocencia, llegándole a determinar como un derecho fundamental innato del ser humano y una garantía procesal, plasmándole así en los tratados y convenios internacionales, así como también en nuestra normativa.

2.1.2.2. Doctrina y normativa Internacional

“El principio de presunción de inocencia como derecho humano, tiene como base estructural el just puniendi del Estado, busca mantener un sistema equitativo de justicia que lo proteja frente a la arbitrariedad y el despotismo de la autoridad que han existido a lo largo de la historia” (Bermúdez, 2018, p. 103).

Para Benavente (2009) considera a la inocencia como un estado de pureza absoluta, en tal sentido considera que las personas al nacer son inocentes y ese estatus prevalece hasta su muerte, o hasta que exista una sentencia que cambie sus estatus.

Para Faúndez (1992), determina cuatro efectos del principio de inocencia:

- a) La carga de la prueba le corresponde a la acusación. El imputado no está obligado a demostrar su inocencia, si no que ésta se impone en virtud de la presunción.
- b) La calidad de la prueba debe ser tal que permita sustentar la condena más allá de toda duda razonable. Es la aplicación a la apreciación de la prueba del viejo principio in dubio pro reo.
- c) La actitud del tribunal, llamado a garantizar los derechos del reo, evitando que en virtud de la imputación reciba un tratamiento incompatible con su condición de persona inocente; y,
- d) La exclusión de consecuencias negativas antes de que se dicte sentencia definitiva y, por consiguiente, el derecho a la libertad durante el proceso. (Bermúdez, 2018, p. 104).

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que existen diversas tesis del principio de inocencia, pero considera que tiene dos significados concretos: el primero como regla probatoria, que impone la carga de la prueba a quien acusa y como principio in dubio pro reo; y la segunda como un derecho fundamental de toda persona sujeta a juicio. (Aguilar, A., 2013).

Una vez identificada la doctrina del principio de inocencia, es esencial determinar la parte normativa internacional que se relaciona con este principio, finalidad de conocer las exigencias internacionales que deben ser respetadas por los estados, a fin de precautelar la vulneración del principio de inocencia, es así que han surgido diversos instrumentos internacionales que son:

Tabla 1: Instrumentos Internaciones sobre el principio de inocencia

Instrumento Internacional	Organización	Año	Artículos
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Naciones Unidas	1945	Artículo 11: 1. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado de todas las garantías necesarias para su defensa.

			2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos en el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),	1947	Artículo 26: Presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con las leyes preexistentes y a que no se les imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Naciones Unidas	1966	Artículo 14: 2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley
Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José	Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	1969	Artículo 8: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos	Naciones Unidas	1955	Artículo 84: 2. El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia.
Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Prisión o Detención	Naciones Unidas	1988	Principio 36: 1. Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme al derecho en un juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa.

Elaborado por: Jonathan Teca
Fuente: Instrumentos Internacionales.

En síntesis, la presunción de inocencia tiene dos exigencias: la primera nadie puede ser señalado culpable hasta que no exista una sentencia en firme que declare su culpabilidad y la segunda que la carga de la prueba le corresponde a quien acusa de modo que el procesado no tiene que demostrar su inocencia. Además, es importante señalar la inclusión del principio de inocencia como parte del derecho al Debido Proceso.

2.1.2.3. Doctrina y normativa Nacional

“La presunción de inocencia no es un simple principio de interpretación ni una regla probatoria, sino un derecho con significado práctico a lo largo del proceso penal que garantiza una protección especial a las personas procesadas por algún delito” (Nogales, 2017, pp.13-14).

Para Andrade (2006), considera que la situación jurídica de inocencia es un bien del hombre que se encuentra in toto en ella, junto con otros derechos como la libertad, la integridad física. Según Zavala, la presunción de inocencia nos da una falsa idea de lo que realmente es este principio, se lo puede catalogar como un bien jurídico que vive en el hombre y que genera un derecho subjetivo, permitiéndole reclamar su protección y garantía al estado. (Nogales, 2017).

Por su parte, Vélez (1968), considera que el principio de inocencia, “(...) exige que, para condenar al acusado, el juez adquiriera la convicción de su culpabilidad, de modo que en caso de duda debe absolverlo, para llegar a esta solución no es necesario que este convencido de su inocencia, (...)”.

Garantizar el estado de inocencia de una persona, es de importancia para el Estado constitucional de derechos y de justicia, es preferible que un delito quede impune a condenar a un inocente; por lo que Zavala (2014), señala que este principio ha sido elevado a un rango constitucional, como una garantía jurisdiccional.

Por consiguiente, es preciso analizar el alcance del principio de inocencia en la Constitución de la República del Ecuador, para lo cual primero es importante señalar que este principio se

relaciona y va de la mano con otras normas, garantías, derechos y principios que se relacionen con los derechos humanos y al debido proceso.

En tal virtud, el Artículo 3 de la Constitución no habla de los Principios Fundamentales y dice que: “Son deberes primordiales del Estado: 2. Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la Seguridad Social”; a través de este articulado, el estado garantiza la protección de los derechos humanos sobre cualesquiera cosa, por lo tanto en el artículo 18 ibidem, señala que: “Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicable por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad”, lo que incluye la protección al principio de inocencia, estatus que mantienen todas las personas hasta que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, como lo señala el artículo 21 de la Carta Magna.

Pero, el artículo que expresamente nos habla de este principio es el 76 de la Constitución, el cual determina el Debido proceso e incluye a la presunción de inocencia en el numeral 2 que dice: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.

Así también, este principio está contenido en el Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el 2014, como uno de los principios rectores del proceso penal, determinando en el artículo 5 numeral 4 que: “Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”.

Según la Jurisprudencia, la Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia Nro. 14-15-CN/19 y 14-19-CEN/20, señala que la presunción de inocencia da origen a dos reglas:

i) la regla de tratamiento procesal y ii) la regla de juicio”. La primera exige no adoptar ninguna decisión que implique la asunción de culpabilidad de una persona antes de ser condenado. La segunda, en cambio, se constituye en una regla sobre la carga de la prueba, según la cual corresponde al órgano de persecución penal probar que una persona es responsable de un delito penal, más allá de toda duda razonable.

Para Alvarado-Pazmiño (2022), señala que:

La presunción de inocencia constituye, para el sujeto en el proceso, un derecho fundamental, y como tal, debe encontrarse plenamente identificado por el reconocimiento expreso que la Constitución y la ley le deben asignar al respecto. Bajo este esquema la administración de justicia a través de los jueces, son quienes deben hacer aplicación inmediata y respeto de éste. Con miras siempre a los parámetros de convencionalidad en el que se encuentra circunscrito la presunción de inocencia como garantía judicial en procesos. En consecuencia, la única manera de desvanecer su estatus o núcleo es con la comprobación material y jurídica de su culpabilidad bajo un ejercicio contradictorio de argumentos y pruebas en el proceso. (p.684)

Es esencial señalar que el principio de inocencia al ser parte del debido proceso se relaciona plenamente con otros principios, como: El In dubio pro reo, o también conocido como a favor del reo, el cual consiste en que, en caso de duda se resolverá lo más favorable al reo, y se relaciona con el principio de inocencia porque para aplicar este debe existir un vacío o una insuficiencia probatoria, de modo que el in dubio pro reo actúa como un medio de interpretación del principio de inocencia.

Se relaciona íntimamente con el derecho a la defensa, esta consiste en que el procesado sea escuchado de manera oportuna y pueda intervenir en el proceso, incorporando prueba que crea conveniente para sus intereses, manteniendo sus estatus de inocencia durante todas las etapas del proceso.

Otro derecho con el cual se encuentra relacionado es el debido proceso, el cual según Miranda (2022) quien señala:

La presunción de inocencia tiene una gran cercanía o familiaridad con el debido proceso y con ello una defensa garantista apropiada y conveniente a favor del procesado o imputado, este principio adopta en gran medida en conjunto con el debido proceso, que los estándares probatorios pasen por una valoración lícita y conmina a que el procesado no solo se presuma su inocencia, sino que se debe tratar o referirse como inocente hasta demostrar su responsabilidad. (p. 3491)

2.1.3. El Proceso Penal

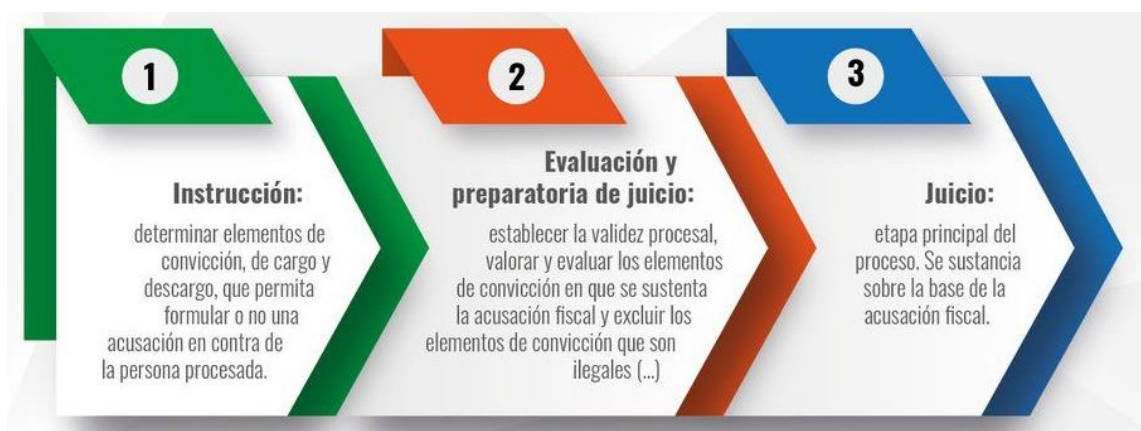
El proceso es una institución jurídica, que surge de la relación del juez, y las partes procesales, que se guían por un procedimiento establecido legalmente, con la finalidad de resolver sobre la responsabilidad de los hechos acusados y establecer una sanción en caso de que corresponda.

El Código Orgánico Integral Penal, determina que la acción penal puede ser de carácter público y privado, el primero es cuando el Estado ejerce la acción por medio de la Fiscalía General del Estado, esta puede conocerse de diversas formas; por denuncia de la víctima o de oficio de alguna autoridad que tenga conocimiento del hecho, este tipo de acción continua pese al abandono de la víctima al proceso, y se continua con el proceso cuando la fiscalía ha recabado los suficientes elementos de convicción para determinar la responsabilidad del procesado.

La segunda, es el ejercicio de la acción penal, donde la víctima ejerce la acción a través de una querrela, en la cual la víctima es la que tiene que demostrar el hecho delictivo.

El para surgimiento del proceso penal, se deben configurar varios presupuestos procesales como son: los actos u omisiones humanas que configuran un delito, hechos que serán investigados y juzgados, el cual se regirá por las diferentes etapas, las cuales según el Artículo 598 del Código Orgánico Integral Penal, señala que las etapas del procedimiento ordinario se desarrollan en el siguiente orden:

Gráfico 3: Etapas del Procedimiento Ordinario



Elaborado por: Corte Nacional de Justicia

Por tanto, se puede concluir que en todo proceso penal en el que se persiga la sanción del cometimiento de un delito del ejercicio público de la acción penal, se iniciará procesalmente con la etapa de instrucción, pero también existe la etapa pre procesal de indagación previa.

2.1.4. Instrucción Fiscal

No obstante, el objeto de estudio del presente trabajo es la etapa de Instrucción Fiscal, la cual es la primera etapa del Proceso Penal y que dicha primera etapa implica una finalidad investigativa tal como lo manifiesta Carvajal (2006), en su obra *Práctica Procesal Penal 1*:

La Instrucción Fiscal puede iniciarse porque el Fiscal considera que existen indicios suficientes sobre la materialidad de la infracción y responsabilidad penal del sospechoso, luego de haber investigado en la Indagación Previa o por tratarse de un delito flagrante en base al parte policial o denuncia. (p. 113)

En la normativa ecuatoriana, el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 590 nos establece que la finalidad de la etapa de Instrucción es “determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada”.

La Etapa de instrucción fiscal, inicia con la audiencia de formulación de cargos, convocada por el juzgador por solicitud de la o el Fiscal, cuando este cuente con elementos claros y suficientes para formular una acusación en contra del procesado. (COIP, 2014, Art. 591).

En la audiencia de formulación de cargos, el fiscal determinará el tiempo que durará la instrucción, la misma que no podrá exceder el plazo máximo de noventa días, pero cuando el fiscal considere que los elementos son suficientes puede declarar el vencimiento de la instrucción antes del plazo fijado, con ciertas excepciones que el artículo 592 ibidem inciso segundo señala:

1. En delitos de tránsito la instrucción concluirá dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días.
2. En todo delito flagrante la instrucción durará hasta treinta días.
3. En los procedimientos directos.

4. Cuando exista vinculación a la instrucción.
5. Cuando exista reformulación de cargos.

Como bien se ha dicho en líneas anteriores el objetivo principal de la Etapa de Instrucción consiste en hallar los elementos de cargo y de descargo suficientes que permitan demostrar si el investigado podría o no tener una responsabilidad sobre un hecho punible.

Es importante hacer énfasis que, durante la etapa de instrucción fiscal, se respetan los principios procesales determinados en el artículo 5, por lo tanto, el procesado mantendrá su estatus jurídico de inocente y deberá ser tratado como tal, siendo un tema para analizar.

2.1.5. El Principio de Inocencia y la Etapa de Instrucción Fiscal.

La máxima jurídica de que todo hombre es inocente hasta que se demuestre lo contrario, rige las etapas del proceso penal, principalmente la etapa de instrucción fiscal que inicia con la formulación de cargo, por lo que surge la duda de si realmente se aplica este principio o simplemente queda en letra muerta.

Según, Luigi Ferrajoli, señala que:

Sí es verdad que los derechos de los ciudadanos están amenazados no sólo por los delitos sino también por las penas arbitrarias— la presunción de inocencia no sólo es una garantía de *libertad y de verdad*, sino también una garantía de *seguridad* o, si se quiere, de *defensa social*: de esa “seguridad” específica ofrecida por el Estado de derecho y que se expresa en la confianza de los ciudadanos en la justicia; y de esa específica “defensa” que se ofrece a éstos frente al arbitrio punitivo. (citado de Carbonell, 2020, par. 6)

El análisis del principio de inocencia se centra en la primera etapa del proceso penal, puesto que según la Corte Constitucional Transitoria en el 2011 determinó que es la etapa que “inicia y desarrolla el representante de la fiscalía general del Estado, que tiene por objeto la investigación de los elementos de convicción que permitan deducir la existencia del delito, así como las presunciones de participación de los procesados” (García, 2011).

Este criterio de la Corte Constitucional es muy claro y taxativo al señalar que el requisito fundamental para que la Fiscalía General del Estado decida formular cargos en contra del investigado debe realizar con suma precisión la individualización de la persona procesada, teniendo en cuenta y con total claridad la relación circunstanciada de los hechos, determinando la infracción penal por la que decidió acusarlo y sobre todo es obligatorio que la Fiscalía General del Estado tenga los elementos de convicción suficientes para realizar la imputación, dentro de esta misma etapa se deja a criterio del Fiscal la solicitud de la imposición de medidas cautelares sobre el procesado, esto con el fin de que la comparecencia del mismo en el proceso esté asegurada por algún medio coercitivo.

Si bien es cierto la formulación de cargos debe reunir los elementos de cargo que pesen sobre la persona procesada, pero no es menos cierto que la tarea objetiva de la Fiscalía General del Estado es investigar ceñido a lo que establece el número 21 del Artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que reza de la siguiente forma:

Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan.

Por lo tanto, el fin del principio de inocencia es informar y alejar al fiscal del prejuicio y la conmoción social de culpabilidad del procesado, para así garantizar, la objetividad en la recolección de elementos probatorios, ya que, este se encuentra en una posición adversa.

Sin embargo, la formulación de cargos produce una visión desfavorable del procesado, incluso el Código Orgánico Integral Penal, es su artículo 597 numeral 2 contravine el principio de objetividad y de inocencia puesto que señala:

La persona procesada podrá presentar a la o al fiscal los elementos de descargo que considere convenientes para su defensa; así también la víctima podrá solicitar a la o al fiscal los actos procesales que considere necesarios para comprobar la existencia del delito. Si para obtenerlos se requiere de orden judicial, la o el fiscal la obtendrá de la o el juzgador.

De modo, que se puede decir que la norma misma se contraviene, en el principio, por lo que, se pierde la objetividad al momento de recabar pruebas, ya que, fiscalía desde el momento que tuvo conocimiento del delito se encuentra desde el punto de vista de la víctima, en tal sentido creará una concepción de que el procesado es culpable, de modo que su fin será recabar los elementos que prueben su responsabilidad, para ello requerirá el apoyo de instituciones como la Policía Nacional, quien investiga al procesado y los hechos, desde la culpabilidad, de modo que el principio de inocencia ha quedado en letra muerta.

Imagínese lo que sucede cuando, además, la actuación de jueces y fiscales ha venido precedida de una actuación policial como una detención. Si además se hacen eco de todo ello los medios de comunicación, el prejuicio social de culpabilidad se amplifica todavía más. Por muchas noticias que después leamos de actuaciones policiales erróneas o directamente corruptas, o de resoluciones fiscales o judiciales -del juez de instrucción- equivocadas, la tendencia social no varía el señalado como sospechoso es culpable. (Nieva, 2016, pp.7-8)

Realmente, ni los juristas escapamos de este prejuicio, y esto se debe a que aún conservamos las ideas del sistema penal inquisitivo, donde el procesado es el culpable, pese a que no exista una sentencia en firme que declare su culpabilidad. En tal sentido, la opinión social generalizada incluida la de los profesionales del derecho son contrarias al principio de inocencia.

Además, para Nieva (2016), el principio de la presunción de inocencia no puede ser catalogado como regla de la carga de la prueba, ni en su forma más antigua que es el *in dubio pro reo*, aplica este principio, debido a que este estatus de inocencia es impreciso, ya que, no porque exista una duda razonable, el procesado va a ser absuelto, por qué en la mente del juzgador siempre existen dudas sobre las decisiones que toma.

Por otro lado, la carga de la prueba es propia del derecho civil y no penal, de modo que se inspira en la idea de la obligación, por lo tanto, el actor es quien aporta la prueba disponible para ganar el proceso; sin embargo, en materia de procesal, el inculcado no tiene la obligación de aportar pruebas que demuestren su inocencia; por lo tanto se malentiende la idea de que Fiscalía deba

recabar la prueba de culpabilidad, del procesado, puesto que su función en realidad es desplegar una actividad probatoria en el proceso que sirva para condenar absolver al procesado.

2.2. Hipótesis

El estatus de inocencia es quebrantado con mayor frecuencia cuando al procesado se le ha formulado cargos en la etapa de instrucción fiscal.

2.3. Variables

Variable Independiente

El principio de inocencia dentro de instrumentos internacionales y legislación ecuatoriana en el sistema penal acusatorio.

Variable Dependiente

Estudio de las situaciones fácticas que influyen en la vulneración del principio de inocencia.

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

3.1. Metodología de la Investigación

El trabajo de investigación se desarrolló desde un paradigma crítico-propositivo, se formó del estudio bibliográfico de investigaciones nacionales e internacionales, así como de las entrevistas realizadas a los expertos con el objetivo de conocer que es el principio de inocencia, y su aplicación en el decurso de la instrucción fiscal.

El alcance de la investigación fue de carácter descriptivo, este refiere las características, elementos y los rasgos más importantes de un fenómeno a fin de evidenciar el objeto de estudio. Por lo tanto, se analizó el Principio de inocencia y su aplicación durante la etapa de Instrucción Fiscal dentro del proceso penal acusatorio, para conocer, si se respeta este principio constitucional.

La investigación tiene un enfoque cualitativo, procede de un análisis fenomenológico e interpretativo, donde se ha recolectado información relevante de la problemática y se ha estudiado con los hechos sociales, es decir, se ha recopilados información y datos del principio de inocencia, a fin de conocer su fundamentación, y su relación con el derecho penal, hasta determinar su aplicación en la etapa de instrucción fiscal.

3.2. Tipos de Investigación

Histórico-Lógico:

En base a este método determinaremos la trayectoria real de la evolución y desarrollo del estudio con la principal finalidad de ampliar el conocimiento adquirido en las respectivas investigaciones de carácter primario, además, conjuntamente mediante el método lógico llegar a realizar un análisis de carácter crítico que se encargue de validar la problemática de investigación, la misma que nos ayudara a desencadenar las dudas y lo relevante del principio de inocencia.

Inductivo-Deductivo:

Mediante el método inductivo podremos comprobar el correcto estudio de hecho que nos ayudara a conocer más a fondo las situaciones fácticas que influyen en la vulneración del principio de inocencia.

El método deductivo será de utilidad para poder establecer puntos críticos dentro del planteamiento de problema.

Analítico-Sintético

Mediante el método Analítico estudiaremos de forma detallada y exhaustiva los objetivos de investigación independientemente, para que de manera posterior podamos estudiarla de manera integral, llegando así a conocer con exactitud y claridad la situación en la que se encuentra la problemática, a través del método Sintético podremos simplificar la mayor cantidad de información posible para poder establecer un estudio consolidado.

3.3. Técnicas de Investigación

La investigación fue bibliográfica, a través de una búsqueda exhaustiva de conceptos, teorías, elementos, doctrinas y fundamentos legales del problema estudiado, con el objetivo de generar conocimientos del principio de inocencia, así como determinar los escenarios de su aplicación o irrespeto al principio, recopilando información de fuentes primarias y secundarias como lo son artículos académicos, libros, revistas, tesis y la normativa ecuatoriana.

En cuanto a la técnica que se empleó en la investigación, fue la entrevista, a través de la cual se recolecto información que permitió el desarrollo de la investigación crítica-jurídica sobre el principio de inocencia en la etapa de instrucción fiscal en el sistema penal acusatorio y su aplicación.

3.4. Población y Muestra

Población

La población esgrimida para el desarrollo de la investigación fue a criterio del investigador, para ello se selección a varios especialistas del Derecho Penal y Constitucional del Cantón Latacunga.

Muestra

Para la investigación se aplicó el muestreo no probabilístico por conveniencia, de modo que, el investigador seleccionó a quienes colaborarían en el desarrollo del presente trabajo, de acuerdo a su rama de especialización, en este caso, al ser una investigación dentro de la rama del derecho penal y constitucional, las personas a quienes se aplicó la encuesta son abogados especializados en derecho penal o constitucional.

Tabla 2. Población de Estudio

POBLACIÓN	CANTIDAD	INSTRUMENTO
Abogados	5	Entrevista
Jueces	2	Entrevista
Fiscales	2	Entrevista

Elaborado por: Jonathan Teca

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis e Interpretación de Datos

4.1.1. Entrevistas aplicadas a los Abogados en Libre Ejercicio.

Tabla 3. Entrevistas a los Abogados

PREGUNTA	RESPUESTA 1	RESPUESTA 2	RESPUESTA 3	RESPUESTA 4	RESPUESTA 5
1.¿Qué es el principio de inocencia?	El principio de inocencia es un derecho y una garantía penal que se le otorga al procesado para que este en igualdad de condiciones que un inocente.	El principio de inocencia permite que el procesado, sea tratado como inocente y no tenga que demostrar su inocencia, sino al contrario, eso le corresponde a Fiscalía	El principio de inocencia es un derecho fundamental que vincula a todos los poderes públicos, es un principio informador y una regla de la prueba.	Se encuentra establecido en la constitución de la república como ley suprema en el Ecuador al igual en concordancia con el código integral penal es un principio que gozan las personas procesadas dentro de un proceso penal, lógicamente señalando que todas las personas se consideran inocentes sin que exista una sentencia ejecutoriada que ponga fin a un litigio penal.	Es un principio la cual establece la inocencia de una persona y en la cual a través de un proceso se podrá mostrar su culpabilidad de la persona.
2.¿Considera usted que las víctimas y los procesados deben ser vistos como iguales en el proceso penal?	No, desde mi punto de vista, aunque el procesado mantenga su estatus de inocencia, este no debe ser visto como iguales en el desarrollo del proceso penal.	No, la víctima al haber sufrido una transgresión en sus derechos y el posible responsable de dicha vulneración es el procesado, por lo tanto, no pueden ser tratados en igualdad de condiciones.	Si, el procesado en el curso del proceso penal esta investido de garantía procesales que le dan un trato de igualdad al de un inocente, y la víctima al igual que el procesado se rige por los mismos principios.	Dentro de la legislación ecuatoriana existe el principio de igualdad, en todos los procesos y etapas procesales, muchas de las veces si se violenta el principio de igualdad, recordemos que se está poniendo en riesgo la libertad de las personas, la constitución como carta magna de igual manera lo	No, porque viendo desde un punto cotidiano una víctima no tiene ningún parentesco aun procesado, por ejemplo, en la actualidad en el caso Bernal no se tiene ni el mínimo parentesco al hablar de los hechos, y así en la actualidad existe casos similares en Ecuador.

				establece claramente el principio de igualdad.	
3.¿Considera usted que la sociedad establece juicios de valores injustificados sobre las personas procesadas?	Si, la sociedad está llena de prejuicios sociales, de modo que el hecho de que una persona se encuentre inmersa en un proceso penal genera conmoción, una apatía hacia la persona y sus familiares y se empieza a generar rumores falsos.	Si, las personas nos dejamos llevar por lo que vemos y oímos, de modo que, si una persona es acusada del cometimiento de un delito, sacamos nuestro juicio de valor y lo sentenciamos como culpable.	Si, porque la sociedad como tal, se basa en juicio de valores, de bueno o malo, alto, falco, gordo, etc., por lo que si una persona está siendo acusada del cometimiento de un delito, la sociedad lo va a tachar como un delincuente.	En muchos de los casos y por no decir en todos los casos, en los que se encuentre un vulnerado un derecho sea material o a la persona, por si la sociedad establece juicios de valor anticipados, estigmatizamos y se causa gran conmoción social, pues indicando que una persona sin que exista una sentencia ya los condenamos, la sociedad por sus raciocinios siempre va a estigmatizar y nos pueden hacer ver culpables de algún hecho que no hayamos cometido.	Si, muchas veces si porque a veces estamos acostumbrados a juzgar sin consideración alguna, sobre todo sin tener conocimientos claros sobre derecho.
4.¿Considera usted que una persona a la que se le ha formulado cargos mantiene su estado de inocencia?	Si, en cuanto al ámbito legal, ya que no existe una sentencia en firme que lo declare como responsable del delito, y no, ante la sociedad, puesto que como se ha mencionado el hecho de que una persona sea sospechosa de un delito, se lo considera culpable del mismo.	Si, mientras no exista una sentencia en firme que determine la culpabilidad del procesado, este es inocente y debe ser tratado como tal.	Si, toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario.	Debería, según la legislación, el principio de presunción de inocencia establece eso de que toda persona procesada mantendrá su estatus de inocente mientras no se demuestre lo contrario, pues esto quiere decir que mientras no exista una sentencia condenatoria todos somos inocentes, pero en cierto caso por la grabe conmoción social, se estigmatiza y se les considera como	Si, aun la mantiene ya que debería tener una sentencia condenatoria para perder el principio de inocencia.

				personas que han cometido un delito.	
5. ¿Cuáles son los factores externos que sugieren la culpabilidad del procesado?	La conmoción social del delito, la prensa, la presión social, que es usada comúnmente por los abogados.	Que se lo haya detenido en flagrancia, la conmoción social que pueda causar el delito, la noticia del delito.	La Flagrancia, que se le haya otorgado medidas cautelares, la presión social, la noticia del delito.	La conmoción social, las personas al imputar un delito, un factor siempre externo dentro de un proceso penal siempre va a ser la sociedad sin que sean procesados, siempre la sociedad se va en contra de una persona así sea inocente, un factor externo por ser un país tercermundista a veces ni los propios procesados a falta de economía carecen de una buena defensa en el caso que presuntamente a cometido	El comportamiento que tenga el procesado, si tiene algún antecedente algún problema mental entre otras algo muy evidente también el perfil económico para poder tener una buena defensa.
6. ¿Considera usted que fiscalía, en la etapa de instrucción fiscal aplica el principio de inocencia y objetividad?	No, los fiscales son los primeros en vulnerar este derecho fundamental del procesado, debido a que ellos conocieron los sucesos de la víctima; además al momento de recabar pruebas de cargo y de descargo, estos se enfocan únicamente en buscar pruebas que permitan condenar al procesado.	No, los fiscales no aplican el principio de inocencia y tampoco el principio de objetividad, su función es acusar y recabar pruebas que lleven al juzgador convencimiento de que el procesado es responsable por el delito que se le imputa.	En algunos casos se respeta el principio de inocencia mientras que, en otros, no se lo toma en cuenta y tratan a los procesados como culpables, de forma que su fin es recabar todos los elementos de convicción necesarios para lograr una sentencia favorables, es decir, también irrespetan el principio de objetividad.	En algunos procesos penales, existen excepciones, pero si es un poco decadente aplicarlos de una forma perfecta, si se ha visto que violenten el debido proceso careciendo de cumplir los principios	No ya que desde el momento de su detención muchas veces es catalogado como ya culpable ya sea por fiscalía o por los mismos abogados, y donde claramente se puede evidenciar que no se hace un buen uso de las leyes por parte de las autoridades.
7. ¿Considera que en el	No, ni los jueces, ni los fiscales e	No, el principio de inocencia es	En el Ecuador el principio de	La ley puede ser bien aplicada	No, empezando desde las

Ecuador se aplica el principio de inocencia?	incluso nosotros mismos como abogados irrespetamos este principio y condenamos antes de que exista una sentencia.	letra muerta, no se aplica en la legislación ecuatoriana.	inocencia no se aplica en ninguna etapa del proceso penal.	siempre y cuando exista el comprometimiento de fiscales y jueces en llevar un proceso de conformidad a las reglas del debido proceso establecidos en la constitución de la república y más aún en el código integral penal, debe tener en claro que debe ser prioritario cumplir con el principio.	autoridades de justicia, se puede observar cómo se incumple este principio ya que el legislador toma en cuenta que el acusado no tiene la responsabilidad de probar su inocencia y corresponde al ente investigador que es la fiscalía desvirtuar este principio por lo cual la mayoría de veces un procesado ya entra a la etapa investigativa como culpable.
--	---	---	--	--	--

Elaborado por: Jonathan Teca

Fuente: Entrevistas realizadas a los abogados

4.1.2. Entrevistas aplicadas a los Jueces

JUEZ Nro. 1

1. ¿Qué es el principio de inocencia?

El principio de inocencia es una garantía del debido proceso que dispone que toda persona es inocente y por ende suceden dos cosas fundamentales, en primer lugar, la carga probatoria no le corresponde al procesado y en segundo lugar la única forma de romper ese estatus de inocencia es una sentencia condenatoria.

2. ¿Considera usted que las víctimas y los procesados deben ser vistos con igualdad ante la ley?

Tanto las víctimas como los procesados deben ser vistos en la misma forma por las autoridades que administran justicia y quienes participan del proceso, esto permite que el principio de objetividad opere ampliamente.

3. ¿Considera usted que la sociedad establece juicios de valores injustificados sobre las personas procesadas?

La sociedad siempre logra un grado de rechazo hacia las personas que se hallan en conflicto con la ley penal, esto supone juicios de valores que sin fundamento señalan como responsable del cometimiento de un ilícito a una persona por el simple hecho de que sobre si mismo recaen cargos formulados por la o el Fiscal.

4. ¿Considera usted que una persona a la que se le ha formulado cargos mantiene su estado de inocencia?

Obviamente si, en el decurso del proceso penal los sujetos procesales deberán sortear las diferentes etapas y para esto la Fiscalía, en muchos de los casos, se verá en la necesidad de formular cargos en contra de una persona, pero esto no lo convierte en responsable de un ilícito,

5. ¿Cuáles son los factores externos que sugieren la culpabilidad del procesado?

Tenemos varios factores externos que sugieren la culpabilidad del procesado, la prensa, por ejemplo, los medios de comunicación tienen la capacidad suficiente para beatificar al hombre más corrupto y de satanizar al hombre más justo.

6. ¿Considera usted que fiscalía, en la etapa de instrucción fiscal aplica el principio de inocencia y objetividad?

Evidentemente si, caso contrario esta desatinada actuación acarrearía para la o el Fiscal que lleve el caso una fuerte responsabilidad ante instancias superiores.

7. ¿Considera que en el Ecuador se aplica el principio de inocencia?

De la forma más práctica podría yo establecer que desde el mismo punto en el que la norma obliga a probar las acusaciones que versan sobre el procesado y no viceversa, se empieza a aplicar el principio de inocencia.

JUEZ Nro. 2

1. ¿Qué es el principio de inocencia?

El principio de inocencia hace referencia a que toda persona es inocente de cualquier delito que se le acuse y debe ser tratada como tal hasta que se demuestre lo contrario bajo una sentencia ejecutoriada. Nace en la revolución francesa de 1793, dentro de la Declaración del Hombre y del Ciudadano, en esta se consagra como una garantía procesal para aquellos acusados de cometer delitos o infracciones.

2. ¿Considera usted que las víctimas y los procesados deben ser vistos con igualdad ante la ley?

Totalmente de acuerdo, puesto que se afirma que dentro de la justicia todos los individuos somos iguales y tenemos los mismos derechos, sin embargo, hay que recalcar algo importante que muchas veces se deja de lado; en este sistema en el que vivimos actualmente se le ha otorgado, en demasía, derechos a los procesados, estamos viviendo en un sistema paternalista, en el cual se le protege más al presunto delincuente que a la presunta víctima, no existe igualdad, no existe un equilibrio en el cual la justicia pueda obrar de una manera imparcial.

3. ¿Considera usted que la sociedad establece juicios de valores injustificados sobre las personas procesadas?

La sociedad en general, estamos acostumbrados a dejarnos llevar por lo que los demás dicen, no somos capaces de dilucidar, de pensar por nuestra cuenta, de ser analíticos. Por ende, nos dejamos llevar y emitimos juicios de valor acerca de una persona que ni siquiera conocemos, dando por hecho que es culpable de cualquier delito que se le impute; primero se debe mirar de manera objetiva cada caso, para poder emitir un comentario.

4. ¿Considera usted que una persona a la que se le ha formulado cargos mantiene su estado de inocencia?

Por su puesto, el estado de inocencia de una persona se mantiene, como lo explicaba anteriormente, hasta que se demuestre que no lo es, el momento en el que fiscalía formula cargos en contra de un individuo, este proceso lo único que hace es investigar exhaustivamente, y recabar pruebas para determinar si la persona implicada es culpable o si por el contrario se ratifica su estado de inocencia.

5. ¿Cuáles son los factores externos que sugieren la culpabilidad del procesado?

Uno de los principales factores que puede desembocar en tachar a una persona como culpable, son los medios de comunicación, que muchas de las veces desinforman, y por la presión mediática que existe, en muchos casos se han declarado culpables a personas que no lo eran.

6. ¿Considera usted que fiscalía, en la etapa de instrucción fiscal aplica el principio de inocencia y objetividad?

En muchos de los casos, lamentablemente no se aplica el principio de inocencia y menos el de objetividad, esto ocurre recurrentemente en los casos que se vuelven mediáticos, como explicaba anteriormente, fiscalía, la sociedad e incluso los jueces como tal actúan en base a la culpabilidad, más no la inocencia.

7. ¿Considera que en el Ecuador se aplica el principio de inocencia?

Con lo expuesto en la pregunta que antecede, considero que en el país no existe una verdadera aplicación del principio de inocencia, pues, muchas de las veces, por intereses personales o porque los casos se vuelven mediáticos, no existe objetividad en la resolución de estos.

4.1.3. Encuestas aplicadas a los Fiscales

FISCAL Nro. 1

1. ¿Qué es el principio de inocencia?

Para definir el principio de inocencia, citaré máxima jurídica que dice, que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, esto quiere decir que el procesado conservará su estatus de inocencia, hasta que exista una sentencia ejecutoriada que declare su culpabilidad.

2. ¿Considera usted que las víctimas y los procesados deben ser vistos con igualdad ante la ley?

Sí, puesto que, al no tener una sentencia en firme, el procesado sigue siendo inocente, en tal sentido las partes procesales se encuentran en igualdad de condiciones dentro del proceso judicial.

3. ¿Considera usted que la sociedad establece juicios de valores injustificados sobre las personas procesadas?

Sí, las personas al no tener conocimiento del derecho generan prejuicios sobre quienes han sido acusados, pero también influye los medios de comunicación, quienes transmiten de manera errónea los hechos, provocando que la sociedad tache al procesado como un delincuente, Y finalmente, podemos también señalar a los abogados de la defensa de la víctima quienes, usan como estrategia la presión social para obtener un resultado favorable, señalando al procesado como culpable.

4. ¿Considera usted que una persona a la que se le ha formulado cargos mantiene su estado de inocencia?

Se puede decir que, en ciertos casos, las personas procesadas conservan su estado de inocencia, sin embargo, también existen casos, principalmente aquellos que han causado una gran conmoción social, en los cuales el principio de presunción de inocencia ha sido desestimado, y

al considerar al procesado como culpable, se han utilizado medidas cautelares de última ratio, es decir la prisión preventiva, dándole al procesado un prejuizgamiento por el mismo hecho de encontrarse en la cárcel.

5. ¿Cuáles son los factores externos que sugieren la culpabilidad del procesado?

Consideró que uno de los factores que sugieren la culpabilidad del procesado, es que éste sea detenido en flagrancia, también influye la noticia del delito y la conmoción social que éste pueda causar.

6. ¿Considera usted que fiscalía, en la etapa de instrucción fiscal aplica el principio de inocencia y objetividad?

Sí, dentro de las actuaciones que realizamos, siempre se tiene presente los principios por los cuales se rigen el proceso penal, principalmente se respeta el principio de inocencia y el de objetividad, pues nuestra labor investigativa, no solo busca recabar elementos de convicción que orienten al juzgador a emitir una sentencia culpable sino también, se buscan elementos que permitan demostrar que el procesado es inocente.

7. ¿Considera que en el Ecuador se aplica el principio de inocencia?

Sí, es un principio del proceso penal que se aplica todos los días.

FISCAL Nro.2

1. ¿Qué es el principio de inocencia?

Todos los ciudadanos ecuatorianos en la constitución establece la presunción de inocencia de todas las personas que se le están investigando como tal hasta que exista una sentencia ejecutoriada en la cual legalmente se determine la responsabilidad, dentro de un proceso penal que se inicie siempre va a prevalecer el principio de presunción de inocencia, hasta que exista la sentencia por parte de la autoridad competente, que en este caso son los jueces del tribunal o jueces de primera instancia de acuerdo a la naturaleza de cada caso.

2. ¿Considera usted que las víctimas y los procesados deben ser vistos con igualdad ante la ley?

De hecho, dentro de nuestro sistema y de acuerdo con la normativa nacional e internacional vigente, es evidente que el procesado y la víctima están en una igualdad ante la ley, solo al momento de dictar sentencia condenatoria la situación del procesado cambia.

3. ¿Considera usted que la sociedad establece juicios de valores injustificados sobre las personas procesadas?

Considero que sí, totalmente, la mayor parte de las personas desconocen el procedimiento y hacen juicios de valor contra las personas procesadas, contra los jueces, contra fiscales por que en realidad si desconocen, en este caso los conocedores del derecho saben como es el procedimiento.

4. ¿Considera usted que una persona a la que se le ha formulado cargos mantiene su estado de inocencia?

Es muy claro, toda persona mantendrá su estado de inocente hasta que exista una sentencia ejecutoriada, lo cual se debería respetar, sin embargo la sociedad apunta al procesado y lo señala como culpable, e intenta poner presión para que este sea condenado sin otorgarle el derecho a la defensa.

5. ¿Cuáles son los factores externos que sugieren la culpabilidad del procesado?

La sociedad en sí, ya que son quienes juzgan, claro está muy aparte de su desconocimiento de la ley y sin existir alguna sentencia existe críticas o juzgamientos.

6. ¿Considera usted que fiscalía, en la etapa de instrucción fiscal aplica el principio de inocencia y objetividad?

En efecto fiscalía trabaja en firme al marco de lo legal, pues siendo principios constitucionales el debido proceso siempre debe existir y ser evidente.

7. ¿Considera que en el Ecuador se aplica el principio de inocencia?

Sí, es un principio del proceso penal que se aplica todos los días.

4.2. Presentación de Resultados

De las entrevistas realizadas a los abogados en libre ejercicio, al juez y al fiscal se evidencia que todos concuerdan que el principio de presunción de inocencia es un derecho y una garantía constitucional, que permite que el procesador sea tratado como inocente durante todo el proceso, permitiéndole defenderse en libertad, por lo tanto, al ser un sujeto del proceso penal, será tratado en igualdad de condiciones que la víctima, aunque los abogados consideran no debería ser así.

En cuanto al cometimiento de un delito y la exposición del sospechoso ante la sociedad, se genera prejuicios en contra del procesado, por lo tanto, la sociedad lo sentencia y como culpable o delincuente de un acto el cual está siendo investigado y no se ha determinado la culpabilidad, sin embargo existen varios factores que influyen en esta percepción del acusado, como lo es el hecho de que esta persona haya sido encontrada en delito flagrante, o como los medios de comunicación informa el hecho, y el nuevo factor que ha ido creciendo es la presión social orquestada por muchos abogados con la finalidad de obtener una sentencia favorable.

Finalmente se determina que en la etapa de instrucción fiscal, principalmente al momento de formular cargos al procesado, según los abogados que han sido entrevistados señala que el mismo fiscal, las instituciones que han colaborado en la investigación y principalmente la víctima y sus familiares vulneran este principio, de forma que al encontrarse relacionado con el principio de objetividad, también se lo transgrede debido a que en la labor de Fiscalía únicamente está recabar los elementos de convicción.

No obstante, los jueces y los fiscales consideran que desde el inicio de la etapa procesal penal se garantiza el principio de inocencia, así como también el principio de objetividad.

CONCLUSIONES

1. En conclusión, el principio de presunción de inocencia, es un derecho humano y una garantía constitucional que busca mantener un sistema equitativo de Justicia, es decir proteger al procesado del poder del Estado, sin embargo existen diversas conceptualizaciones de este principio, los cuales le catalogan como una regla en la carga de la prueba, como una garantía procesal, pero todos señalan que el procesado mantendrá su estatus de inocencia y será tratado como tal hasta la existencia de una sentencia condenatoria.
2. El inicio de la instrucción fiscal, con la audiencia de formulación de cargos, son factores que instan a las personas a prejuzgar al procesado como culpable de un delito, sin embargo, no solo la sociedad transgrede este principio sino también los administradores de Justicia, los fiscales y los abogados, puesto que se dejan influenciar de manera psicológica por los hechos, o por la conmoción del delito. Otro de los factores determinantes en la vulneración al principio de presunción de inocencia es la prensa, quien, a través de la noticia del delito, individualiza al procesado como sospechoso, sin embargo, quienes receipten este mensaje no lo entenderán de tal manera, sino que, por el contrario, lo sentenciarán como culpable.
3. Este derecho, garantía y principio, se encuentra relacionado con otros principios que rigen el proceso penal, sin embargo, en la etapa de instrucción fiscal, después de la formulación de cargo, tanto el principio de objetividad como el de inocencia son irrespetados, puesto que la misma norma nos establece que el procesado presente elementos de descargo que considere conveniente para su defensa, catalogándolo como responsable, del hecho

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que tanto jueces y fiscales realicen capacitaciones constantes de los principios constitucionales que rigen el proceso penal, Con la finalidad de que se tenga presente que los administradores de Justicia y funcionarios judiciales están obligados a respetar los derechos y principios fundamentales.
2. En necesario que la Defensoría Pública les brinde una buena defensa técnica a los procesados, puesto que, la mayoría de los casos que llevan, únicamente se reducen a meras actuaciones formales, por lo tanto, es importante fortalecer la defensoría pública para garantizar un equilibrio en el proceso penal, sobre todo garantizarle al procesado el debido proceso, el cual incluye principios como la defensa y el de presunción de inocencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, A. (2013). *Presunción de inocencia*. Comisión Nacional de los derechos humanos: México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4887/7.pdf>
- Aguilar, M. (2015). *Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio*. Instituto de la Judicatura Federal: México.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Alvarado-Pazmiño, A., (2022). Presunción de inocencia: Principio-regla o condición temporal frente a los efectos jurídicos del procedimiento abreviado. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(1-1), 671-686. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.985>
- Andrade, J. (2020). La Presunción de Inocencia en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Tesis de Post-grado*. Universidad Andina Simón Bolívar.
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5190/1/08786.pdf>
- Arteaga, A. (04 de 07 de 2014). Investigación Fiscal: Principios de Objetividad e Investigación Integral. <https://www.derechoecuador.com/investigacion-fiscal-principios-deobjetividad-e-investigacion-integral>
- Bermúdez, A. (2018). Presunción de Inocencia en el sistema acusatorio adversarial. *Revista Jurídica Primera Instancia*. 5(10), pp. 99-118.
<http://www.primerainstancia.com.mx/wp-content/uploads/2019/06/PRESUNCI%C3%93N-DE-INOCENCIA-EN-EL-SISTEMA-ACUSATORIO-ADVERSARIAL-Ana-Laura-Berm%C3%BAdez-Esquivel.pdf>
- Cando, J. (2020). El principio de objetividad y su cumplimiento en el ejercicio de las funciones del fiscal. *Tesis de Grado*. Universidad Nacional de Chimborazo.
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7649/1/8.-TESIS%20JUAN%20JOS%C3%89%20CANDO%20GUNSHA-DER.pdf>

Carbonell, M. (ABRIL de 2020). ¿Que es la presuncion de inocencia? Hechos y Derechos S.I, 1-5. de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14587/15682>

Carvajal, B. (2006). Practica Procesal Penal 1. Riobamba-Ecuador.

Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento No. 544, 09 de marzo del 2009, y modificatoria 22 de mayo de 2015.

Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial No. 180, 10 de febrero del 2014, y suplemento No. 107 del 24 de diciembre de 2019.

Constitución de la República del Ecuador 2008. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre del 2008.

Cornejo, J. (2015). *Principio de Tutela Judicial Efectiva*. Derecho Ecuador. <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2015/09/14/principio-de-tutela-judicial-efectiva>

Corte Constitucional del Ecuador (2019). Sentencia Nro. 14-15-CN/19

Corte Constitucional del Ecuador (2020). Sentencia Nro. 14-19-CN/20

García, J. (2009). El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el ecuador. *Tesis de Post-grado*. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://core.ac.uk/download/pdf/159777099.pdf>

García, J. (2011). Instrucción Fiscal. <https://derechoecuador.com/la-instruccion-fiscal/#:~:text=La%20Corte%20Constitucional%20de%20transici%C>

Miranda, V. (2022). Presunción de inocencia versus agravantes por pasado judicial: Análisis con enfoque de derechos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(2), 3485-3504. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i2.2104

- Nieva, J. (2016). La razón de ser de la presunción de inocencia. *InDret Revista para el Análisis del Derecho*. pp. 1-23. https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1203_es.pdf
- Nogales, J. (2017). El Principio de presunción de inocencia frente a la aplicación del procedimiento abreviado en Ecuador. *Tesis de pregrado*. Universidad Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6177/1/PIUIAB026-2017.pdf>
- Reinoso, A. (2000). El juicio acusatorio oral en el nuevo Código de Procesamiento Penal. Quito-Ecuador.
- Rodríguez, M. (2013). Sistema acusatorio de Justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*. pp.643-686. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32235.pdf>
- Santos, J. (2009). “*El Debido Proceso Penal*”. Ecuador: Corporación de Estudios Publicaciones.
- Sigcha, P. (2009). El Sistema de Procedimiento Penal Acusatorio Oral Público establecido en la Constitución del Ecuador. [*Tesis de Pregrado, Universidad del Azuay*] <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/874/1/07499.pdf>
- Vélez, A. (1968). Proceso Penal – Imputado. *Revista Argentina de Derecho Procesal*. 1. http://www.academiadederecho.org/biblioteca/biblio_display_cont.cgi?wid_persona=435
- Zambrano A. (2009). *Estudio Introductorio a las Reformas del Código de Procedimiento Penal*. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Zavala, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Ecuador: Edino.

ANEXOS

PREGUNTAS PRESENTADAS PARA LA ENTREVISTA DIRIGIDAS A ABOGADOS, JUECES Y FISCALES.

- 1. ¿Qué es el principio de inocencia?**

- 2. ¿Considera usted que las víctimas y los procesados deben ser vistos con igualdad ante la ley?**

- 3. ¿Considera usted que la sociedad establece juicios de valores injustificados sobre las personas procesadas?**

- 4. ¿Considera usted que una persona a la que se le ha formulado cargos mantiene su estado de inocencia?**

- 5. ¿Cuáles son los factores externos que sugieren la culpabilidad del procesado?**

- 6. ¿Considera usted que fiscalía, en la etapa de instrucción fiscal aplica el principio de inocencia y objetividad?**

- 7. ¿Considera que en el Ecuador se aplica el principio de inocencia?**

EVIDENCIAS ENTREVISTAS DIRIGIDA A ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO



EVIDENCIAS ENTREVISTAS DIRIGIDA A JUECES



EVIDENCIAS ENTREVISTAS DIRIGIDA A FISCALES

